

de Estadística mediante depuración de los ficheros grabados por las Delegaciones Provinciales.

4. El Instituto Nacional de Estadística, a través de los Servicios Centrales, proporcionará al Instituto Aragonés de Estadística en el mes de octubre del año siguiente al de referencia de la información, un fichero con los matrimonios y otro con los partos de los residentes en su territorio, que se hayan producido en las demás Comunidades Autónomas.

5. Con independencia de los avances de resultados que pudieran difundirse, las explotaciones de resultados realizadas tanto por el Instituto Aragonés de Estadística como por el Instituto Nacional de Estadística para su publicación, serán obtenidas a partir de los datos contenidos en los ficheros finales definidos en los puntos primero y tercero de esta cláusula, o bien de los que resulten de incorporar a los mismos los acontecimientos de residentes acaecidos en otras Comunidades Autónomas facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

6. En las publicaciones que realice el Instituto Aragonés de Estadística se hará constar la colaboración del Instituto Nacional de Estadística. Igualmente en las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística se hará constar la colaboración del Instituto Aragonés de Estadística.

Novena.—El presente Convenio no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

Décima.—Se crea una Comisión para el seguimiento de este Convenio que estará integrada por:

- a) Representantes del Instituto Nacional de Estadística:
—Subdirector General de Coordinación y Planificación Estadística.
—Subdirector General de Estadísticas Demográficas.
—Subdirector General de Estadísticas Sociales.
—Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Zaragoza.

- b) Representantes del Instituto Aragonés de Estadística:
—Director del Instituto Aragonés de Estadística.
—Jefe del Servicio de Estadísticas Sociodemográficas.
—Jefe de la Sección de Estadísticas Demográficas.
—Jefe de la Sección de Gestión de la Información.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Convenio será sometida a la Comisión de seguimiento.

Undécima.—El presente Convenio, entrará en vigor el 1 de enero de 1996 y tendrá vigencia indefinida salvo renuncia expresa de una de las partes que deberá ser notificada con tres meses de antelación.

Cláusula derogatoria.—A la entrada en vigor del presente Convenio quedará derogado el Convenio que, sobre la misma materia, estuviese hasta ese momento vigente.

Madrid, 14 de noviembre de 1995.

El Presidente del Instituto
Nacional de Estadística,

El Consejero de Economía
Hacienda y Fomento

JOSE QUEVEDO QUEVEDO RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

1780

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de noviembre de 1995, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villalengua (Zaragoza) para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local, por un importe de 5.000.000 de pesetas, con destino a financiar la construcción de nave polivalente.

Advertido error en el texto de la Orden mencionada, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», número 141, de 27 de

noviembre de 1995, se procede a su rectificación en la forma siguiente:

Página 3929, en el primer párrafo, donde dice: «El Banco de Crédito Local», debe decir: «Ibercaja».

Página 3930, en el primer y séptimo párrafo, donde dice: «El Banco de Crédito Local», debe decir: «Ibercaja».

Página 3930, en el segundo párrafo, donde dice: «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca», debe decir: «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza».

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y MEDIO AMBIENTE**

1781

ORDEN de 23 de noviembre de 1995, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de señalización de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial y zonas de seguridad.

La Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza en su artículo 12, apartado 2, dispone que los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial, deberán estar perfectamente señalizados en la forma y condición que reglamentariamente se determinen.

Por su lado el artículo 26 del Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por la que se desarrollan los Títulos I, II y VII de la citada Ley de Caza, desarrolla las características que deben reunir tanto los postes como las tablillas, así como las condiciones de señalización del perímetro de dichos terrenos.

En este sentido la presente Orden tiene como finalidad primordial regular el diseño de las señales, la numeración, señalética oficial y cuantos elementos sean necesarios para la correcta interpretación por parte del colectivo de cazadores de la delimitación de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial y las zonas de seguridad expresamente creadas.

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del citado Decreto 108/1995, he resuelto:

Primero.—Señalización de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial.

1.—Los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial deberán anunciarse mediante señales colocadas a lo largo de todo su perímetro exterior e interior. La colocación de estos carteles se hará de tal forma que su leyenda o distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalizado.

Los Espacios Naturales Protegidos vendrán indicados por las señales que sus propias normas de regulación determinen, o en su defecto se estará a lo dispuesto en el artículo 26.4 del Decreto 108/1995.

2.—Las señales irán colocadas sobre postes metálicos u otros materiales de similar dureza o postes de madera tratada, pudiéndose utilizar árboles de más de 20 centímetros de diámetro.

3.—Las señales deberán colocarse a una altura sobre el suelo de al menos 1,50 m.

4.—Las señales serán de dos clases (ver anexo adjunto):
a) Descriptivas: Sujetas al extremo superior del poste y de dimensiones de 50 centímetros de longitud, por 33 centímetros de altura, en las que figurará de forma indeleble la clase de terreno cinegético (leyenda) y el número (matrícula), en su caso.

—Material: Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

—Leyendas: La que corresponda a su régimen cinegético: «Refugio de Fauna Silvestre».

«Reserva de Caza».

«Coto Social de Caza».

«Coto Deportivo de Caza».

«Explotación Privada de Caza».

«Explotación Intensiva de Caza».

Las señales de los Refugios de Fauna Silvestre, Reservas de Caza y Cotos Sociales de Caza deberán ostentar en la esquina superior izquierda el símbolo y el logotipo del Gobierno de Aragón.

—Colores: Letras negras sobre fondo blanco.

—Dimensiones de las letras: Altura: 8 cms.; anchura: 1 cm.

b) De referencia: Situadas igualmente en la parte superior del poste con una dimensión de 20 cms. de altura por 30 cms. de longitud. Colores (en diagonal): parte superior derecha, en blanco. Parte inferior izquierda: en negro. Sin leyenda.

5.—Las señales descriptivas se colocarán a distancia no superior a 1.000 metros unas de otras y en todas las vías de acceso al terreno cinegético sometido a régimen especial en su punto de intersección con el perímetro exterior. Las señales de referencia se ubicarán cada 200 metros entre las señales descriptivas.

Cuando las irregularidades del terreno o la abundante vegetación dificulten la visión de las señales, se ubicarán a menor distancia o con postes de mayor altura, para que, en todo caso, desde cualquier punto del límite del terreno cinegético puedan verse las dos señales más próximas al observador.

6.—Matrícula. En las señales descriptivas correspondientes a los cotos deportivos, a las explotaciones privadas de caza y a las explotaciones intensivas de caza, se colocará en su esquina inferior izquierda, la matrícula. Ésta puede ser de dos tipos:

a) Chapa metálica: deberá reunir las siguientes características:

—Material: Chapa metálica.

—Dimensiones: 3 por 13 centímetros.

—Color: El propio del metal.

—Letras y números: grabados o moldeados en la misma chapa.

—Altura de las letras y números: 1,5 centímetros.

b) Grabados, moldeados o rotulados sobre la tablilla. En este caso la matrícula irá enmarcada en un rectángulo de 3 por 13 centímetros; las letras y números serán negros y de 1,5 cms. de tamaño.

7. Las reservas a las que alude el artículo 15.10 del Decreto 108/1995 vendrán señalizadas mediante tablillas blancas de idéntico tamaño que las de referencia, ubicadas cada 200 metros, y con la letra «R» en negro sobre las mismas.

Estas tablillas se colocarán en todo su perímetro incluso en el caso de que éste coincida con el del coto.

8.—Las señales descriptivas y de referencia de los refugios de fauna silvestre y reservas de caza serán de idénticas características que las indicadas anteriormente aunque el color blanco de fondo se sustituye por el color amarillo.

Segundo.—Señalización de las zonas de seguridad.

1.—Las zonas de seguridad declaradas expresamente como tales en virtud del artículo 25.2.f) de la Ley 12/1992 deberán anunciarse mediante señales colocadas a lo largo de todo su perímetro exterior.

2.—Las señales irán colocadas sobre postes metálicos u otros materiales de similar dureza o postes de madera tratada, pudiéndose utilizar árboles de más de 20 centímetros de diámetro.

3.—Las señales deberán colocarse a una altura sobre el suelo de al menos 1,50 m.

4.—Las señales serán únicamente descriptivas (anexo adjunto).

Se colocarán sujetas al extremo superior del poste y de dimensiones de 50 centímetros de longitud, por 33 centíme-

tros de altura, en las que figurará de forma indeleble la leyenda.

—Material: Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

—Leyendas: «Zona de Seguridad».

—Colores: Letras negras sobre fondo blanco.

—Dimensiones de las letras: Altura: 8 cms.; anchura: 1 cm.

5.—Las señales descriptivas se colocarán a distancia no superior a 200 metros unas de otras y en todas las vías de acceso a la zona de seguridad en su punto de intersección con el perímetro exterior.

Cuando las irregularidades del terreno o la abundante vegetación dificulten la visión de las señales, se ubicarán a menor distancia o con postes de mayor altura, para que, en todo caso, desde cualquier punto del límite del terreno cinegético puedan verse las dos señales más próximas al observador.

6.—La señalización inicial y su mantenimiento será sufragado por la persona física o jurídica a cuya instancia se tramitara el expediente.

Tercero.—Numeración.

El número de matrícula de cada coto tendrá la siguiente estructura:

XX - 10.NNN - X

Donde:

—XX es el indicativo provincial: Huesca (HU), Teruel (TE) y Zaragoza (Z).

—NNN es el identificativo numérico del coto de caza.

—X es el indicativo del tipo coto de caza: Deportivo (D), Explotación Privada de Caza (P) y Explotación Intensiva de Caza (I).

Cuarto.—Señalización de áreas con Reglamentación Especial.

1.—Las áreas con Reglamentación Especial a las que alude el artículo 25 del Decreto 108/ 1995 vendrán señalizadas mediante tablillas blancas de igual tamaño que las de referencia, ubicadas cada 200 metros, y con las letras «RE» en negro sobre las mismas.

Quinto.—Prohibiciones de caza.

1.—Los terrenos cinegéticos en los que en virtud de la aplicación de los artículos 2, 24, 39 y 40 de la Ley 12/1992, de Caza, o disposiciones que la desarrollen, se prohíba la caza de las especies cinegéticas, podrán anunciarse mediante señales colocadas a lo largo de todo su perímetro exterior. La colocación de estos carteles se hará de tal forma que su leyenda o distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalizado.

2.—Las señales irán colocadas sobre postes metálicos u otros materiales de similar dureza o postes de madera tratada, pudiéndose utilizar árboles de más de 20 centímetros de diámetro.

3.—Las señales deberán colocarse a una altura sobre el suelo de al menos 1,50 m.

4.—Las señales serán únicamente descriptivas (anexo adjunto).

Se colocarán sujetas al extremo superior del poste y de dimensiones de 50 centímetros de longitud, por 33 centímetros de altura, en las que figurará de forma indeleble la leyenda.

—Material: Cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

—Leyendas: «Vedado de Caza».

—Colores: Letras negras sobre fondo blanco.

—Dimensiones de las letras: Altura: 8 cms.; anchura: 1 cm.

5.—Las señales descriptivas se colocarán a distancia no superior a 200 metros unas de otras y en todas las vías de acceso al vedado de caza.

Cuando las irregularidades del terreno o la abundante vege-

tación dificulten la visión de las señales, se ubicarán a menor distancia o con postes de mayor altura, para que, en todo caso, desde cualquier punto del límite del terreno cinegético puedan verse las dos señales más próximas al observador.

Sexto.—Otras señalizaciones.

Los titulares de terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial podrán señalar aquellas zonas en las que se vayan a desarrollar determinadas modalidades de caza sin otro requisito que su inclusión en el correspondiente Plan Técnico de Caza o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos.

Disposición Transitoria Primera.—Las actuales tablillas señaladoras de los Refugios de Fauna Silvestre se mantienen, con carácter transitorio, en su forma y condición, hasta el 1 de enero de 1997.

Disposición Transitoria Segunda.—Las actuales tablillas señaladoras de los Cotos Privados y Locales de Caza aún vigentes de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza, se mantienen, con carácter transitorio, en su forma y condición hasta que finalice el periodo de vigencia del acotado.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de noviembre de 1995.


El Consejero de Agricultura
y Medio Ambiente,
JOSE M. LASA DOLHAGARAY





Tuslances.com
CAZA y PESCA

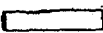
ANEXO


SEÑALES DESCRIPTIVAS DE LOS TERRENOS CINEGÉTICOS
SOMETIDOS A RÉGIMEN ESPECIAL

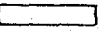
 **REFUGIO DE
FAUNA SILVESTRE**

**COTO DEPORTIVO
DE CAZA** 

 **RESERVA
DE CAZA**

**EXPLOTACIÓN
PRIVADA
DE CAZA** 

 **COTO
SOCIAL DE CAZA**

**EXPLOTACIÓN
INTENSIVA
DE CAZA** 

SEÑALES DE REFERENCIA



SEÑALES DESCRIPTIVAS DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD

**ZONA DE
SEGURIDAD**

SEÑALES DESCRIPTIVAS DE LOS VEDADOS DE CAZA

**VEDADO
DE CAZA**

REGLAMENTACIÓN ESPECIAL

RE

RESERVAS

R

MATRÍCULA

XX - 10.NNN - X